



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA
QUE SE OTORGA A “BAHÍA BIZKAIA DE
GAS, S.L.” AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA
DE G.N.L. EN EL PUERTO DE BILBAO**

23 de enero de 2001

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A “BAHÍA BIZKAIA DE GAS, S.L.” AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE G.N.L. EN EL PUERTO DE BILBAO

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 23 de enero del 2001 ha acordado emitir el presente.

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a “Bahía Bizkaia de Gas, S.L.” autorización administrativa para la construcción de una planta de GNL en el puerto de Bilbao.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, Bahía de Bizkaia de Gas, S.L. (BBG) remitió petición inicial de autorización administrativa al Ministerio de Industria y Energía el 13 de julio de 1999, junto con el proyecto de la instalación, el estudio de impacto ambiental y el informe de seguridad.

El 11 de agosto de 1999, el Ministerio solicita a BBG información adicional sobre la capacidad técnica, legal y económico-financiera de la empresa solicitante y

justificación documental de adecuación del emplazamiento de las instalaciones al régimen de ordenación del territorio. Esta documentación es remitida por BBG al Ministerio el 23 de septiembre de 1999.

El 22 de Marzo de 2000, BBG remite al Ministerio una Adenda al proyecto que acompaña con el estudio económico general y de financiación y la traducción al castellano del informe de seguridad.

El proyecto ha sido sometido a información pública por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Estado de 17 de mayo de 2000 y en el Boletín Oficial de Bizkaia de 12 de mayo de 2000. Esta Subdelegación remite al Ministerio de Economía el 4 de julio de 2000 el resultado de los trámites de información pública que incluyen las alegaciones del Ayuntamiento de Ziérbena, donde se va a instalar la Planta, y las de grupos ecologistas, así como la respuesta de BBG a dichas alegaciones.

Este proyecto cuenta con los siguientes informes favorables o autorizaciones:

- Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre los proyectos de construcción de una Planta de Regasificación de GNL, de 16 de noviembre de 2000.
- Informe de adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio, emitido por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya , de 3 de agosto de 2000.

En esta Comisión se recibe el 8 de enero del 2001 la propuesta de autorización administrativa de la Planta de GNL de Bilbao, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas, acompañada de toda la información arriba reseñada.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Descripción del proyecto

La sociedad Bahía de Bizkaia de Gas, S.L. tiene los siguientes accionistas, cada uno con el 25 % del capital social: Ente Vasco de la Energía, Iberdrola S.A., Repsol-YPF S.A. y BP Holdings B.V. Los cuatro accionistas han constituido además otra sociedad con la misma participación para la construcción de una central eléctrica de ciclo combinado en las inmediaciones de la Planta de GNL, que será suministrada por esta.

El proyecto supone la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Regasificación de GNL (Gas Natural Licuado) con las correspondientes instalaciones marítimas para descarga de metaneros, ubicada en el Puerto de Bilbao, término municipal de Zierbena.

Esta instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de 300.000 m³ de GNL, distribuido en dos tanques de 150.000 m³, y de una capacidad de regasificación de 400.000 m³(n)/h. El proyecto prevé la emisión de 2,7 bcm/año de gas natural a la red básica de gasoductos, de los cuales 1,1 bcm/año podrían consumirse en la central de ciclo combinado anexa a la planta.

Con esta relación almacenamiento/ regasificación, se dispondría de 17 días de autonomía en tanques, mientras que la autonomía media de las actuales Plantas de Regasificación es de 5,6 días, según se muestra en el siguiente cuadro. La mayor capacidad de almacenamiento prevista en la planta de Bilbao se puede deber a las necesidades de mantenimiento de existencias mínimas establecidas en la Ley 34/1998.

La ampliación de la capacidad de regasificación de la planta puede permitir aumentar la capacidad de emisión anual sin comprometer la autonomía de la

planta.

En el proyecto se indica la posibilidad de ampliación futura de la Planta de Bilbao, mediante la construcción de un tercer tanque de 150.000 m³ de GNL y un aumento de capacidad de regasificación hasta los 6 bcm anuales. En este caso se estaría en el entorno de los 12 días de autonomía.

**Plantas de Almacenamiento y Regasificación de GNL
Comparación entre las Plantas existentes y la Planta de Bilbao**

Localización	Capacidad de Almacenamiento m ³ GNL	Capacidad de Vaporización m ³ (N)/h	Capacidad de Atraque m ³ GNL	Número de días de autonomía en tanques (*)
Barcelona	240.000	1.150.000	87.000	4,7
Huelva	165.000	400.000	135.000	9,3
Cartagena	55.000	300.000	135.000	4,1
TOTAL	460.000	1.850.000		5,6
Bilbao	300.000	400.000	135.000	16,8

(*) Los días de autonomía se calculan como los días que, regasificando al máximo de la capacidad, se tarda en consumir el gas de los tanques llenos, descontando el mínimo de llenado (10%)

11/01/2001

Esta planta está destinada, en un principio, a recibir GNL de Trinidad Tobago y Nigeria, siendo también posible la descarga de otros tipos de GNL. Los metaneros de mayor volumen que se admitirán serán de 135.000 m³ de GNL.

La planta de GNL se ubicará al norte de la antigua cantera de Punta Ceballos. Al este y colindante con la planta se encuentra la empresa TEPESA, que dispone de 38 tanques con 5.650 m³ de capacidad para almacenamiento de hidrocarburos. Al oeste se encuentra ESERGUI que dispone de 11 tanques con 48.000 m³ de capacidad de almacenamiento de gasolina y gasóleo, teniendo en construcción

otros 50.000 m³ de capacidad de almacenamiento de gasóleo en tanques.

2. Características técnicas

Los equipos previstos en el proyecto de la Planta son los siguientes:

- Dos tanques de 150.000 m³ de capacidad de almacenamiento de GNL de forma cilíndrica, cuya misión es mantener el gas en estado líquido a baja temperatura. Para ello consta de un depósito interior cuya misión es mantener la temperatura criogénica y de un depósito exterior estanco a los vapores de GNL que contiene los elementos aislantes del tanque interior y cuya misión es la de proteger contra cualquier contingencia y servir de contenedor al depósito interior.
- Pantalán de descarga de buques metaneros en forma de T con sus correspondientes brazos de descarga (cuatro), estructuras de atraque y amarres, plataforma, rack de tuberías y servicios auxiliares de bombeo de agua de mar.
- Bombas primarias y secundarias que elevan la presión del GNL (cuatro de cada tipo). La descarga de las bombas secundarias se produce a 75 bar.
- Vaporizadores: Dos de agua de mar y uno de combustión sumergida. En condiciones normales funcionarán los primeros, dejando al segundo como reserva. La capacidad conjunta de los dos primeros es de 400.000 m³(n)/h.
- Sistema de control.
- Elementos auxiliares: Antorcha para quemar descargas de proceso, compresores de boil-off, recondensador, sistema de fuel gas, unidades de regulación y medida, sistema de odorización y cromatografía.

- Edificios de oficinas, control, sistemas eléctricos y talleres.

El gas natural producido por los vaporizadores a 72 bar se emite a la red previa odorización con THT (tetrahidrotiofeno). A la central de ciclo combinado se emite regulando los 72 bar que producen los vaporizadores, mediante una estación de regulación y medida, hasta 45 bar.

3. Características económicas

El presupuesto total estimado asciende a 35.046.580.000 PTA. Incluye los siguientes capítulos: ingeniería, materiales, construcción del terminal marítimo, equipos y tanques, obra civil, montaje mecánico, montaje eléctrico, seguridad y salud.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Competencia de la CNE.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la planta de GNL cuya autorización administrativa se informa, forma parte de la red básica de gas natural.

En consonancia con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, la autorización administrativa de la citada planta es competencia de la Administración General del Estado, por formar parte de la red básica.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, es competencia de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización de la citada planta.

Segunda. Necesidad de la Planta de GNL en Bilbao

La construcción de una nueva Planta de GNL se considera adecuada entre otras por las siguientes razones:

- Ampliación de la capacidad de entrada al Sistema Gasista Español. Dada la creciente demanda del mercado español, esta planta permitirá aumentar dicha capacidad de entrada a partir del año 2003, favoreciendo la extensión y el desarrollo del gas natural.
- Ampliación del número de puntos de entrada, con lo que se favorece la seguridad de suministro. Al aumentar el número de plantas de GNL se disminuye el impacto que un cierre de puertos o un incidente puede tener en el Sistema Gasista.
- Diversificación de aprovisionamientos. Se fomenta un aprovisionamiento de Trinidad Tobago frente al alto porcentaje que supone en el Sistema el aprovisionamiento de Argelia.

Su ubicación en Bilbao es acertada en el sentido en que:

- Equilibra el transporte de gas en España. En estos momentos la mayor parte del transporte de gas en España se realiza en el sentido Sur-Norte o Este-Oeste. Una entrada por el Norte, junto a una zona con alta densidad de industria y un mercado doméstico-comercial bastante desarrollado, simplifica y facilita el transporte (menor necesidad de ampliación de gasoductos).
- Dispone del puerto adecuado para descargar buques de gran tamaño, sin la necesidad de realizar inversiones costosas en atraques e instalaciones portuarias.

- Se sitúa al lado del futuro ciclo combinado de Bahía de Bizkaia Electricidad S. L., que consumirá una parte importante de su producción.

Tercera. Planificación del Sistema

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4 de la Ley 34/1998, la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo excepto en el caso de gasoductos de la red básica y de almacenamientos estratégicos, para los que tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigibles. En consecuencia, las plantas de GNL son objeto tan sólo de planificación indicativa.

La planificación energética se contempla como una herramienta de la Administración orientada a garantizar la estabilidad del sistema gasista y la regularidad y continuidad de los suministros

La Planificación Estratégica del Sistema, realizada con una visión de conjunto, se hace necesaria y urgente al vista del importante crecimiento de la demanda que se espera para los próximos años. Los resultados de dicha planificación, una vez hechos públicos, dejarán campo a la iniciativa privada para realizar las inversiones pertinentes siempre que las empresas tengan la certeza de asegurar un rendimiento a sus inversiones.

En este caso el proyecto sirve a la finalidad común de reforzar de forma adecuada el Sistema Gasista Español, según se expone en el punto anterior.

No obstante, esta Comisión entiende que se debe desarrollar dicha planificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 34/1998, con la mayor celeridad posible, para el desarrollo coherente del sistema gasista que permita atender las previsiones de crecimiento del mercado

Cuarta. Requisitos de la autorización administrativa.

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente. Al no estar incluidas en este capítulo las plantas de GNL, la autorización de las mismas puede realizarse de forma directa.

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *"los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España"*.

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada tanto por la Dirección de Política Energética y Minas como por Bahía de Bizkaia Gas S.L. el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, conformes a las normas UNE-EN-1473 y ANSI/ NFPA-59A, de acuerdo con la Memoria Técnica del Proyecto y el Informe de seguridad.
2. El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con la resolución de la Secretaría General de Medio

Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre los proyectos de construcción de una central térmica de 800 MW y una planta de regasificación en el término municipal de Ziérbena (Vizcaya) de fecha 16 de noviembre de 2000.

3. La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio, de acuerdo con el informe favorable de la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya de 3 de agosto de 2000, que no obstante recomienda evaluar la compatibilidad con el resto de industrias e instalaciones portuarias que se ubicarán en sus instalaciones.
4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, se considera acreditada suficientemente conforme a la siguiente documentación proporcionada por el solicitante:
 - Escritura de constitución de la empresa solicitante y estatutos sociales.
 - Estudio económico general, incluyendo estudio de mercado, estudio de rentabilidad, previsión de aprovisionamientos, programa económico financiero y forma de financiación del proyecto, en principio a través de aumentos de capital de la sociedad, que asumen y suscriben los cuatro socios fundadores.
 - Capacidad técnica y experiencia de la empresa que ha realizado el diseño de la planta (M.W. Kellogg) y de las empresas ofertantes de la construcción de la misma, así como de los socios fundadores de la sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gas de Euskadi S.A., perteneciente al Ente Vasco de la Energía, tiene la condición de empresa transportista de gas natural.

Quinta. Régimen económico

La condición séptima de la resolución indica que la planta está sujeta al régimen de acceso a terceros conforme a lo establecido en la Ley 34/1998 y demás disposiciones de aplicación y desarrollo, entre las que cabe añadir el Real Decreto-Ley 6/2000 de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en el Mercado de Bienes y Servicios. La gestión de la planta se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000 el Gobierno deberá aprobar el sistema económico integrado del sector gas natural, incluyendo *“el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista”*.

Al no existir desarrollo normativo respecto al régimen económico del transporte no se puede evaluar la repercusión que tendrá en la retribución de la actividad ni en la tarifa que paguen los usuarios.

No obstante, cabe señalar que el estudio económico presentado por la sociedad BBG, que no es objeto de valoración en este informe, indica que el peaje de regasificación actual puede resultar insuficiente para la obtención de la rentabilidad de las instalaciones.

Como indica la propuesta de resolución en su condición séptima, el presupuesto de la planta se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Legislación aplicable

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, suprime en el sector del gas la consideración de servicio público, establecida por la Ley 10/1987, de 15 de junio. Con la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se extingue, en consecuencia, el régimen de concesiones propugnado por la Ley 10/1987, de 15 de junio, y así se establece en la Disposición Adicional Sexta.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, modifica sustancialmente el título habilitante para el ejercicio de las actividades integrantes del sistema gasista. Así, el artículo 67 prevé que requerirán autorización administrativa previa, la construcción, explotación, modificación y cierre de las instalaciones de la red básica y redes de transporte reseñadas en el artículo 59.

Un futuro desarrollo reglamentario en materia de autorización administrativa deberá precisar y complementar los distintos aspectos reseñados en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. Ante la falta de desarrollo reglamentario existente en la materia cabe recordar como principio general vigente en nuestro ordenamiento jurídico que las Leyes, en este caso, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, tienen eficacia desde el momento de su entrada en vigor, sin que la falta de desarrollo reglamentario sea óbice para ello, salvo que expresamente se establezca lo contrario o materialmente sea imposible su aplicación.

Por otra parte, conviene señalar que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, determina, con la finalidad de evitar la producción de un vacío normativo, que no obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, en tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la citada Ley, continuarán en vigor las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyen

su objeto, siempre que no se opongan a la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Condición primera. Legislación de seguridad

Las instalaciones de almacenamiento de gas natural que superen la cantidad umbral de 200 toneladas están sujetas a las medidas de seguridad aprobadas por el RD 1254/1999 de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (anexo del citado RD parte 1: relación de sustancias).

Al ser el proyecto de la planta anterior a esa fecha, no incorpora la referencia a la aplicación de dichas medidas, por lo que se propone añadir a la condición primera de la resolución de autorización el siguiente párrafo:

“Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”

Condición cuarta. Autorización de instalaciones

La condición cuarta de la propuesta de resolución cita el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que como ha quedado dicho con anterioridad, no es de aplicación ya que la Ley 34/1998, en su disposición adicional sexta, extingue claramente las concesiones de actividad y las sustituye por las autorizaciones de las instalaciones, que habilitan a su titular para el ejercicio de la actividad.

El artículo 67 de la Ley 34/1998 regula el procedimiento y trámites para la solicitud de la autorización administrativa de las instalaciones de transporte.

La autorización de instalaciones es única, y no doble, como se recoge en la propuesta de resolución, en la que se pide una segunda autorización previa de instalaciones, lo cual deja sin contenido la primera autorización de instalaciones, sobre la que se informa.

La condición cuarta de la propuesta de resolución indica la necesidad de un nuevo trámite de información pública una vez previstas en detalle las instalaciones de la planta. Entendemos que este trámite ya ha sido realizado, y no es necesaria su repetición.

Por ello, se propone la modificación de la condición cuarta:

~~“...BBG deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización previa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustible, los proyectos técnico-constructivos de ejecución del proyecto básico presentado, en el que se determinen con detalle ...”~~

Y se propone eliminar el segundo párrafo de la condición cuarta:

“Una vez previstas en detalle las instalaciones de la planta de GNL el expediente se someterá a información pública, con carácter previo a la autorización administrativa por la que se autorice la construcción de las instalaciones de la planta, sin cuya autorización no podrán iniciarse las correspondientes obras”

Igualmente, se propone eliminar el sexto párrafo de la página dos de la resolución, que repite la misma idea de doble autorización: *“Por otra parte, una vez presentado”*

Asimismo, y dada la importancia de la infraestructura prevista para el funcionamiento futuro del Sistema Gasista, se propone fijar en la autorización un plazo máximo de un año para el inicio de las obras.

Condición quinta. Obligaciones de los titulares de las plantas

Las obligaciones de los titulares de las plantas en relación con sus instalaciones y con la seguridad de suministro deben ser las indicadas en la Ley de Hidrocarburos con carácter general para todos los titulares de autorizaciones de regasificación, transporte y almacenamiento de gas natural, así como en los reglamentos y disposiciones que lo desarrollen.

Por eso se propone sustituir el redactado de la cláusula quinta por el siguiente:

“La empresa Bahía de Bizkaia Gas S.L. tendrá los derechos y obligaciones recogidos en la Ley de Hidrocarburos para los titulares de autorizaciones de regasificación, transporte y almacenamiento que le sean de aplicación, así como en los reglamentos y disposiciones de desarrollo de la misma”.

Condición novena. Causas de revocación

Por lo que respecta a la condición novena, las causas de la revocación de la autorización vienen determinadas en el artículo 67.5 de la ley 34/1998, y así deben ser transcritas en la condición novena.

Por ello, se propone sustituir el texto de la condición novena por el siguiente:

“El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento, podrán dar lugar a su revocación”.

VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa BBG la construcción de la Planta de GNL en el puerto de Bilbao, considerándola de urgencia, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, y la Planta resulta adecuada para atender el incremento previsto de la demanda de gas en España, favoreciendo además la seguridad y diversificación del suministro de gas en la zona norte de España .

No obstante lo anterior, esta Comisión propone incorporar las modificaciones a la propuesta de resolución que se citan en el punto V de este informe:

- Se propone eliminar el sexto párrafo de la página dos de la resolución: *“Por otra parte, una vez presentado ...”*
- Se propone añadir a la condición primera de la resolución de autorización el siguiente párrafo: *“Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación se ajustarán a la legislación sobre calidad, higiene y seguridad industrial, así como al RD 1254/1999 de 16 de julio por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”.*
- Se propone la modificación de la condición cuarta: *“...BBG deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización ~~previa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustible,~~ los proyectos técnico-*

constructivos de ejecución del proyecto básico presentado, en el que se determinen con detalle ...”

- Se propone eliminar el segundo párrafo de la condición cuarta.
- Se propone incluir en la condición cuarta el texto: *“La empresa Bahía de Bizkaia Gas S.L. deberá iniciar las obras de la planta antes de que transcurra un año del otorgamiento de esta resolución”*.
- Se propone sustituir el redactado de la condición quinta por el siguiente: *“La empresa Bahía de Bizkaia Gas S.L. tendrá los derechos y obligaciones recogidos en la Ley de Hidrocarburos para los titulares de autorizaciones de regasificación, transporte y almacenamiento que le sean de aplicación, así como en los reglamentos y disposiciones de desarrollo de la misma”*.
- Se propone sustituir el texto de la condición novena por el siguiente: *“El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento, podrán dar lugar a su revocación”*.